colegio oficial de dentistas
LAS PALMAS

DISPOSICIÓN REGULADORA DEL RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE SALUD BUCODENTAL INFANTIL DE CANARIAS (PADICAN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 1 de enero de 2024 se formalizó el "*Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de la Salud, el Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas y el Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución del Programa de Atención Bucodental Infantil de Canarias (PADICAN)*". El mismo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias núm. 44, de 29 de febrero de 2024.

2. Dicho Convenio, de acuerdo con su *estipulación primera*, tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre las partes para la puesta en funcionamiento del Programa de Atención Bucodental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la cobertura y extensión que en el mismo se especifican y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En esencia, consiste en satisfacer las prestaciones de la atención sanitaria oral de la población infantil entendiendo por tal los menores con edades comprendidas desde los 6 a los 14 años (ambas edades incluidas), con derecho a asistencia sanitaria, con cargo al Servicio Canario de la Salud y con residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de los menores de origen saharaui de la misma edad que formen parte del Programa "MADRASA" y/o del Programa "Vacaciones en Paz", según su *estipulación segunda*.

3. El Convenio tiene efectos desde su firma y mantiene inicialmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, aunque está previsto su prórroga por períodos iguales o inferiores al plazo inicial de vigencia que no podrá exceder de cuatro años, según la *estipulación novena*, y así mismo, en función de su desarrollo y de las necesidades del Servicio Canario de la Salud, está contemplado la suscripción de Adendas de prorroga y modificación, en las que se determinarán las variaciones técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole, con arreglo a la *estipulación décima*. […]

colegio oficial de dentistas
LAS PALMAS

4. El Convenio de Colaboración para la ejecución del PADICAN incluye una serie de obligaciones para las partes signatarias. En particular, la *estipulación cuarta, punto 1,* encomienda a los Colegios Oficiales de Dentistas de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife la confección de una relación de colegiados que voluntariamente quieran participar en la implantación y ejecución del Programa, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se definen. Asimismo, esta estipulación prescribe que "Los Colegios crearán sus propios mecanismos de exclusión de lista para los/las profesionales que incumplan las obligaciones esenciales previstas en el programa y que no sigan los protocolos aprobados por la Dirección General de Programas Asistenciales, así como los criterios de calidad definidos en el Convenio*".* Por su parte, la *estipulación quinta, punto 25*, establece que "El incumplimiento por parte de los/las profesionales de las condiciones y determinaciones establecidas en el presente Convenio, así como de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Programas Asistenciales, podrá dar lugar a su exclusión del PADICAN con carácter permanente, previa audiencia e informes al respecto." El régimen de exclusión se completa con la regulación de las condiciones de los profesionales excluidos del Programa por incumplimiento de sus obligaciones que se define en la *estipulación quinta, punto 26*.

5. Hasta la fecha, el Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas se regía por un "Régimen de exclusión de los servicios del Programa PADICAN", aprobado por Junta de Gobierno en sesión de 25 de octubre 2022 (con efectos 1 de enero de 2023) que es necesario modificar, para adecuar y actualizar el mismo al clausulado de estipulaciones incorporados al nuevo Convenio para la ejecución del PADICAN referenciado en el punto 1 de esta exposición de motivos.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada en 20 de mayo de 2024 acordó aprobar la presente disposición.

colegio oficial de dentistas
LAS PALMAS

Artículo 1. Régimen de exclusión de la lista de profesionales admitidos en el Programa.

1. La presente disposición, adoptada en cumplimiento de la obligación definida en el punto 1 de la estipulación 4ª del Convenio de Colaboración para la ejecución del PADICAN, contiene el régimen de exclusión de la lista de profesionales admitidos en el Programa.

2. La exclusión de la lista de profesionales admitidos en el Programa PADICAN se producirá en los siguientes supuestos:

a) Como consecuencia de la pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para participar en el mismo en los términos definidos en el artículo 2 de esta disposición.

b) Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el Programa de conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la presente disposición.

c) Como petición propia, en los precisos términos que se definen en la estipulación quinta, punto 7, del Convenio de Colaboración.

3. En los supuestos definidos en las letras a) y b) del apartado anterior será precisa la previa acreditación de las causas determinantes de la exclusión a través del procedimiento que se establece en el artículo 5 de esta disposición.

Artículo 2. Pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos para participar en el Programa.

Es causa de exclusión de la relación de colegiados participantes en la implantación y ejecución del Programa la pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos en la estipulación cuarta del Convenio y en los precisos términos que allí se determinan, esto es: disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional; estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social; estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y al corriente de los pagos correspondientes; no estar incurso en causa de incompatibilidad definida en la legislación sobre incompatibilidades; contar con autorización de instalación y funcionamiento de la consulta

dónde vaya a ejercer la actividad con arreglo a la legislación vigente; y tener certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales conforme igualmente establece la legislación vigente.

Artículo 3. Exclusión por incumplimiento de las obligaciones esenciales del Programa y de los criterios de calidad definidos en el Convenio.

1. Constituye también causa de exclusión de la relación de colegiados participantes en la implantación y ejecución del Programa el incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el Programa, así como las instrucciones y protocolos aprobados por la Dirección General de Programas Asistenciales, así como los criterios de calidad definidos en el Convenio.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tienen la condición de obligaciones esenciales del Programa las definidas en las siguientes cláusulas contenidas en la estipulación 5ª del Convenio: 2) párrafo 3º; 3); 4); 7); 9); 16); 17); 19); 21); y 23. Asimismo, por criterios de calidad se entienden los criterios clínicos recogidos en el Anexo II del Convenio, “Criterio de calidad de los tratamientos especiales” y los índices a que se hace referencia en la cláusula 21) de la estipulación 5ª.

Artículo 4. Salvaguarda e independencia de la responsabilidad deontológica.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales o la pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para participar en el Programa determinantes de la aplicación del régimen de exclusión de participación en el PADICAN es independiente y se entiende sin perjuicio de la eventual responsabilidad deontológica en la que en su caso hubiere incurrido el dentista.

Artículo 5. Procedimiento de exclusión.

1. La Junta de Gobierno del Colegio acordará de oficio la exclusión de la relación de colegiados participantes en la implantación y ejecución del Programa en los supuestos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente disposición.

2. Con carácter previo a la adopción de la resolución, se concederá trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días hábiles.

3. Asimismo, y a la vista en su caso de las alegaciones ofrecidas por el interesado, la Junta de Gobierno solicitará con carácter preceptivo informe a la Comisión del PADICAN.

Disposición adicional única. Vigencia.

1. La presente disposición entrará en vigor desde el momento de su aprobación por la Junta de Gobierno y su publicación en la página web colegial.

2. La vigencia de esta disposición está vinculada a la del Convenio de Colaboración de la que trae causa, decayendo en consecuencia en el caso de que el mismo se extinguiera.

Disposición derogatoria. Derogación normativa expresa.

Se deroga el “Régimen de exclusión de los servicios del Programa PADICAN”, aprobado por Junta de Gobierno del Colegio en sesión de 25 de octubre de 2022.